



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las diez de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de julio del año dos mil once de referencia: **UAI-JICCH-02-01-2011**, derivado de la revisión practicada a los procedimientos de entradas, salidas y existencias relacionadas con los inventarios de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), adscrita a COERCO/MTI, por el período del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno vigente en los inventarios; **B)** Verificar si existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los inventarios de materiales y suministros; **C)** Comprobar que en la bodega existan materiales y suministros en buenas condiciones de uso; **D)** Determinar si el listado de la toma física de inventario se encuentran recopiladas, calculadas, sumada y resumidas correctamente y si los totales coinciden con el kardex manual; **E)** Comprobar si existen las estimaciones necesarias que reconozcan la pérdida de valor de los inventarios en mal estado, obsoletos o de lento movimiento; **F)** Verificar si las cantidades representan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-13

apropiadamente los materiales y suministros, que son propiedad de ECONS-3 y están en existencia, en almacenes de depósito o en transcrito en condiciones adecuadas y **G)** Constatar que el inventario de materiales y suministros se encuentran protegidos contra daños y riesgos.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultados de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados de quienes se recibieron comentarios y aclaraciones que se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron ocho (08) hallazgos de control interno, consistente en: **a)** Diferencias en los inventarios físico selectivo; **b)** Artículos del inventario que se encuentran obsoletos en el año dos mil diez; **c)** No existen condiciones adecuadas en el local de bodega; **d)** Falta de pólizas de seguro contra riesgos; **e)** El master kardex y kardex de bodega se encuentra desactualizado; **f)** Tarjetas Kardex con manchones y enmendaduras; **g)** Falta control de herramientas usadas y **h)** Un mismo artículo con diferente código-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de julio del año dos mil once de referencia: **UAI-JICCH-02-01-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, derivado de revisión practicada a los procedimientos de entradas, salidas y existencias relacionadas con los inventarios de la Empresa Constructora Tres (ECONS-3), adscrita a COERCO/MTI, por el período del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-13

de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-